



Tribunal Electoral Departamental  
Pando

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 075/2020

Cobija, Pando, 18 de Octubre de 2020

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral; Ley N° 1266 Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de Elecciones Generales; la Ley N° 1268 Ley de Modificación a la Ley N° 1266; Resolución TSE-RSP-ADM- N° 0187/2020 de 23 de julio de 2020; Resolución TSE-RSP-ADM N° 0193/2020 de 3 de agosto de 2020 reanudación del calendario electoral para las Elecciones Generales 2020 y demás disposiciones legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

### CONSIDERANDO:





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 5. (FUNCIÓN ELECTORAL). La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria

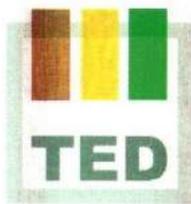
Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 42. (FUNDAMENTO). El ejercicio de la Democracia Representativa se fundamenta en los principios de soberanía popular, sufragio universal, igualdad, equivalencia, representación política, pluralismo político y toma de decisiones de la mayoría, respetando a las minorías.

Que, el Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Gastos de Representación, Pasajes y Otros del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), reglamenta las declaratorias en comisión oficial de trabajo, así como la entrega de viáticos, pasajes y otros gastos emergentes, a los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional (Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y Servicio de Registro Cívico – SERECI) en época electoral y no electoral.

Que, conforme el Reglamento mencionado establece en el Art. 15 *"La autorización para el viaje en comisión de trabajo se efectuará con el propósito de ejecutar los objetivos y metas de los programas y proyectos expresados en los POA'S y POE's de las unidades organizacionales, aprobados por Órgano Electoral Plurinacional"*.

*Los servidores públicos responsables de la autorización de las comisiones de trabajo, deben establecer y/o determinar mediante "Memorándum" o "Resolución según corresponda para viajes al interior del país y mediante "Resolución Expresa" para viajes en comisión al Exterior, con expreso señalamiento del tiempo de duración, el destino del mismo y el tipo de trabajo o actividad a desarrollarse.*

#### **CONSIDERANDO:**

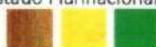
Que, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 009/2020: Aprobación de la Convocatoria a las Elecciones Generales para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 187/2020: Resuelve: *«Fijar el domingo 18 de octubre de 2020 para la realización de la jornada de votación para las Elecciones Generales de 2020 para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y*

Resolución OEP/TEDP-SP N° 075/2020 Pág. 3 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia



*[Handwritten signature]*



Tribunal Electoral Departamental  
Pando

*Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia. En consecuencia, se suspende el Calendario Electoral, el mismo que será reanudado en el momento oportuno para la realización de las actividades pendientes.»*

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 193/2020 del 3 de agosto de 2020, y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral resolvió aprobar la reanudación el Calendario Electoral para las Elecciones Generales que se realizarán el domingo 18 de octubre de 2020, destinadas a la conformación de los órganos Ejecutivo y Legislativo y la Elección de representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud OEP/TEDP/UGLE/EG N° 020/2020 de fecha 18 de octubre de 2020, en cumplimiento al Programa Operativo Anual-Electoral (POAE), correspondiente a la gestión 2020, por la Unidad de Geografía y Logística Electoral del TED-PANDO solicita la autorización de viaje para realizar el apoyo logístico Ruta-14 Sra. Maralucia Kerdy Nakashima Administrativo II Coordinadora General que se desplazara de Cobija a Humaita vía área ida y vuelta luego a los asientos electorales de Ingavi y San Ignacio vía terrestre en taxi (alquiler) para las Elecciones Generales 2020; según Planilla de Ruta OEP/TEDP/UGLE/EG N° 014/2020, presentado por Fernando Mena Saenz, Técnico V Geografía y Logística Electoral del TED-PANDO.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 18 de octubre de 2020, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, determinó autorizar el viaje para realizar el apoyo logístico Ruta-14 Sra. Maralucia Kerdy Nakashima Administrativo II Coordinadora General para las Elecciones Generales 2020 en los asientos electorales del departamento Pando, en base a la solicitud OEP/TEDP/UGLE/EG N° 020/2020 de fecha 18 de octubre de 2020, presentado por la Unidad de Geografía y Logística Electoral del TED-PANDO.

**POR TANTO:**

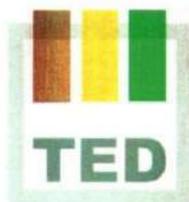
**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** el viaje en comisión de trabajo para realizar el apoyo logístico Ruta-14 de Cobija al Asiento Electoral de Humaita vía área ida y vuelta luego a los asientos electorales de Ingavi y San Ignacio vía terrestre en taxi (alquiler) para las Elecciones Generales 2020 y **DECLARAR** en Comisión Oficial de Trabajo en fecha 18 de octubre de 2020 a la Sra. Maralucia Kerdy Nakashima Administrativo II Coordinadora General; según Planilla de Ruta OEP/TEDP/UGLE/EG N° 014/2020.

**SEGUNDO.- PROCEDER** a emitir el memorándum correspondiente a los servidores públicos declarados en Comisión Oficial de Trabajo, por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.





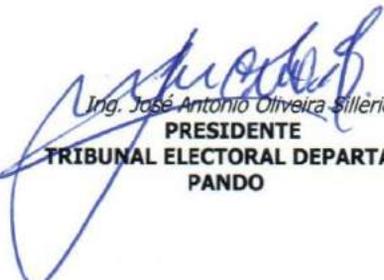
Tribunal Electoral Departamental  
Pando

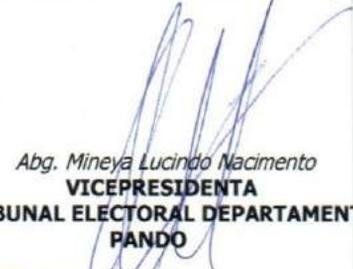
**TERCERO.- AUTORIZAR** a la Sección Administrativa y Financiera, realice las gestiones administrativas y financieras de entrega de recursos vía SIGEP por concepto de alquiler de avioneta y alquiler de taxi a favor de la Sra. Maralucia Kerdy Nakashima Administrativo II Coordinadora General declarada en comisión de trabajo, conforme a Certificación POA-E N° 308; Certificación Presupuestaria Nro 308-EG2020-TED PANDO, Preventivo N° 363 y requerimiento de Planilla de Ruta OEP/TEDP/UGLE/EG N° 014/2020 presentada por la Unidad de Geografía y Logística Electoral del TED-PANDO del TED-Pando.

**CUARTO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

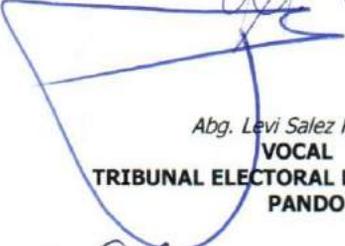
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

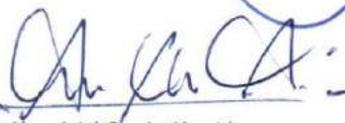
No firma la presente Resolución el Abg. Diego Armando Suarez Viana, Vocal por encontrarse con baja médica correspondiente.

  
Ing. José Antonio Oliveira Sillero  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

  
Abg. Mineya Lucindo Nascimento  
**VICEPRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

Abg. Cemia Aragón Pachuri  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

  
Abg. Levi Salez Roca  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

Ante Mí:  
  
Abg. Ariel García Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

